

CONTRATO

"MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISION) PARA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON DAULE".

No. EMAPA-EP-DAJ-2020-005-C

En la ciudad de Daule, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinte, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato denominado: "**MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISION) PARA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON DAULE**", por una parte: la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule EMAPA-EP, representada por la Ingeniera Gabriela Patricia Saénz Ronquillo, en calidad de Gerente General subrogante, a quién en adelante se le denominará "**la contratante**"; y, por otra, a la empresa DV TELEVISION DTVT S.A., a través de su representante Legal y Gerente General señor Econ. Raúl Daniel Zamora Vera, a quién en adelante se denominará como "**la contratista**". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.1. Los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, deben regirse por las directrices de las respectivas planificación y presupuesto; priorizando productos y servicios nacionales, especialmente los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas empresas o unidades productivas (Arts. 288 y 289 CRE).

1.2. Es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes; cumplimiento con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y razón social, razón por la cual se crea el portal de compras públicas.

1.3. El sistema Nacional de Compras Públicas es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Artículos 7 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

1.4. Es obligación de las entidades contratantes consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso que estos bienes no estén catalogados se podrá realizar otros procedimientos de conformidad con la norma pertinente. Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

1.5. El artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que como Régimen Especial se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de esta Ley, Bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de actividades comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;

1.6. El artículo 6, numeral 9 a.- De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece, que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto en Concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 de su Reglamento General;

1.7. En el Capítulo VII-Régimen Especial, Sección IV- Comunicación Social, artículos 88 y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 88.- *La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección*";

1.8. La Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 95 menciona: "la inversión pública en publicidad y propaganda. - Las entidades del Sector Público que contraten servicios d publicidad y propaganda en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía. Se garantizará que los medios de menor cobertura o tiraje, así como los domiciliados en sectores rurales, participen en la publicidad y propaganda estatal".

1.9. En el Art. 36 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para la contratación directa las entidades contratantes observaran los procedimientos.

1.10. El I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

1.11. El 20 de mayo del 2015 se realiza una Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP;

1.12. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

1.13. El señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES** fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018;

1.14. El Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, Tal como lo determina el artículo 7 de la ordenanza reformatoria al artículo 22 y 24 de la ordenanza de creación.

1.15. Con fecha 04 de diciembre del 2019, mediante resolución **EMAPA-EP-D-2019-51-R**, el Directorio de la EMAPA EP, aprueba el presupuesto de la EMAPA EP DAULE para el ejercicio fiscal del año 2020;

1.16. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-001- RPAC** de fecha 14 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP expide el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

1.17. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-002- RPAC** de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP reforma el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

1.18. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-0003-RPAC** de fecha 19 de febrero del 2020 se realiza la Reforma al PAC (2020);

1.19. Mediante memorándum Nro. **EMAPAD-EP-DC-2020-050-M**, de fecha 30 de enero del 2020, la Ingeniera Gabriela Saénz Ronquillo – Directora Comercial solicita la certificación presupuestaria para proceder con la Contratación de medios de Comunicación de consultoría del “**CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CON DV TELEVISIÓN CANAL 9**”, que se certifique si consta o no en el Pac y si se encuentra el servicio en el Catalogo electrónico;

1.20. El Gerente General sumilla la petición antes mencionada el 30 de enero del 2020 a la Directora Financiera;

1.21. La Ing. Yolanda Ganan Macías – Directora Financiera (E) sumilla la petición antes mencionada el 03 de febrero del 2020 y solicita al Analista de Presupuesto la respectiva certificación presupuestaria y al Jefe de compras públicas se informe si consta o no en el PAC 2019, si se encuentra en el Catalogo electrónico y el proceso a seguir;

1.22. Mediante memorándum Nro. **EMAPAD-EP-DF-RP-2020-00047-M**, en fecha 03 de febrero del 2020, LA Eco. Milena Tutivén Torres – Responsable de Presupuesto, entrega la certificación presupuestaria No. 46 para gestionar y ejecutar la Contratación de Espacios Publicitarios con DV TELEVISIÓN DTV S.A.;

1.23. Con memorándum No. **EMAPAD-EP-DA-ACP-2020-009-M-MLC**, de fecha 20 de febrero del 2020, la Analista de Compras Públicas Tec. Marisa Lavayen Castro, informa que dicha contratación consta en el PAC del 2019, así como también indica que no consta en catalogo electrónico; solicitando se proceda con la elaboración de la resolución de inicio del proceso;

1.24. Con memorándum Nro. **EMAPAD-EP-DC-2020-0060-M**, de fecha 05 de febrero del 2020, la Ing. Gabriela Saénz Ronquillo - Directora Comercial, solicita al Gerente General la autorización de inicio del proceso para la **"CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISIÓN)"** anexando términos de referencia, más la respectiva solicitud y certificación presupuestaria;

1.25. Con sumilla inserta por la Gerencia General solicita a la Dirección Administrativa se proceda a la revisión y trámite respectivo;

1.26. Mediante sumilla inserta por el Director Administrativo (s) remite al jefe de compras públicas se proceda a revisar el proceso y elaborar los pliegos;

1.27. Mediante memorándum No. **EMAPA-EP-DA-2020-0112-M**, de fecha 21 de febrero del 2020, el Director Administrativo (s), solicita la autorización para la elaboración de la resolución de inicio;

1.28. El Gerente General, Eco. Xavier Zambrano sumilla el memorando Nro. **EMAPAD-EP-DA-2020-0112-M**, de fecha 21 de febrero del 2020, a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión y elaboración de la resolución;

1.29. Con resolución de inicio No. **RE-EMAPA-EP-D-002-2020**, de fecha 26 de febrero del 2020, en el cual se aprueban los pliegos precontractuales y las especificaciones técnicas para continuar con el proceso de **"CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISIÓN)"**.

1.30. Con Acta No. **001-RE-EMAPA-EP-D-002-20**, de fecha 09 de marzo del 2020; a las 08h45 se procede a la apertura de las ofertas técnicas presentadas para el proceso conforme consta en el cronograma;

1.31. Con Acta No. **002-RE-EMAPA-EP-D-001-20**, de fecha 09 de marzo del 2020; a las 10h30 se procedió a la calificación de ofertas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso No. **RE-EMAPA-EP-D-001-20** en el que resuelve que la oferta económica presentada por DVTELEVISION DTV S.A. por cumplir con lo solicitado en los pliegos del proceso **"CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE**

COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISIÓN)" para que presente a la etapa de negociación;

1.32. Mediante Memorándum Nro. EMAPAD-EP-DA-2020-0162-M, de fecha 09 de marzo del 2020, el Ing. Bryan Alay Acevedo – Director Administrativo (S), solicita se disponga a quien corresponda elaborar la Resolución de Adjudicación del proceso.

1.33. Mediante Acción de Personal Nro. 014-2020, del 06 de marzo de 2020, se encarga de la Gerencia General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Daule a la Ing. Gabriela Patricia Saénz Ronquillo.

1.34. Con fecha 09 de marzo del 2020, la Gerente General (E), sumilla para la elaboración de la resolución de adjudicación.

1.35. El señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES**, fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018; siendo la máxima autoridad de la empresa pública municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Daule **EMAPA EP**; y amparado en lo que dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de su Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 309 y 310 de las Resoluciones SERCOP 2018 resolvió mediante Resolución de Adjudicación No. **RE-EMAPA-EP-GG-2020-001-RA**, adjudicar el contrato a favor del proveedor DV TELEVISION DTV S. A. con RUC No. 0992929170001;

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al bien contratado.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de contratación de servicios publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. RE-EMAPA-EP-GG-2020-001-RA.
- e) La certificación presupuestaria, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Copia de la Escritura Pública de la empresa.
- g) Copia a color del nombramiento de Gerente General de la Empresa.
- h) Copias a colores de las cedulas de ciudadanía y votación de las partes.
- i) Registro Único de Contribuyentes de la contratista.
- j) Registro Único de Proveedores de la contratista.

- k) Copia del Depósito realizado por levantamiento de pliegos.
- l) Copia del Nombramiento del Gerente General EMAPA EP Daule.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.



- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. “By Pass”, es el término para referirse a anomalías relacionadas con todo tipo de conexión de tuberías clandestina.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El objeto del contrato es la ““CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CANAL 9 DV TELEVISIÓN) PARA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON DAULE”, por lo que el contratista deberá responsabilizarse por los cumplimientos de los aspectos técnicos, económicos y contractuales de las actividades a realizarse.

Sin que la especificación de actividades objeto del presente contrato constituyan taxativamente las únicas obligaciones de la contratista se procede a especificar las mismas. Se deja claro que la especificación de estas actividades tiene como único objetivo dejar de manera clara el objeto del presente contrato:

- Difundir oportunamente toda información sobre las gestiones que la EMAPA EP realice en beneficio de los dauleños.
- Informar a la ciudadanía sobre los siguientes temas:
 - ✓ Cortes del servicio de agua que se generen de manera fortuita o programada.
 - ✓ Horarios de atención.
 - ✓ Formas de pago.
 - ✓ Implementación de mesas de trabajo.
 - ✓ Promoción de concursos.
 - ✓ Campañas de concientización del buen uso del agua.
 - ✓ Anuncio de nuevas redes de Agua Potable.
 - ✓ Rendición de Cuentas.
 - ✓ Demás información que la empresa considere necesaria.
- Mantener un buen vínculo con la comunidad, llevando información de cada actividad en beneficio de la colectividad.

- 25 spots publicitarios en 30 segundos.

PROGRAMA	PAUTAS	DURACIÓN	HORARIO
NOTICIERO EN LA COMUNIDAD I EMISION	5	30 SEGUNDOS	06H30 A 08H00
NOTICIERO MEDIODÍA II EMISIÓN	10	30 SEGUNDOS	12H30 A 13H30
NOTICIERO ESTELAR III EMISIÓN	10	30 SEGUNDOS	19H00 A 20H00

- 1 transmisión especial.

Y todas las demás establecidas en los términos de referencia y los pliegos.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD \$ 6.500,00+ IVA (SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 + IVA)**, por un plazo de 365 días que será cancelado de manera mensual previo la presentación de la factura e informe de actividades correspondientes al mes, de acuerdo a lo requerido en el contrato y el informe del administrador del contrato que manifieste la conformidad a entera satisfacción.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los servicios antes especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. El valor del contrato se lo cancelará mediante presentación de factura (planillas) e informe del trabajo realizado de forma mensual, los cuales estarán aprobados por el administrador del contrato mediante informes de satisfacción del servicio para proceder con los pagos.

Para que el Administrador del Contrato de fe del cumplimiento del servicio el CONTRATISTA deberá presentar la información digitalizada que fue difundida durante cada mes en CDS o de ser necesario por el tamaño del o los archivos en CDS o de ser necesario por el tamaño del o los archivos en DVD que contengan el material entregado para su difusión (2 copias una para la Dirección comercial y otra para la Dirección Financiera).



Los Valores que serán transferidos a la institución financiera estatal o privada de propiedad del estado en más del cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador de contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.2. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo al contrato.

Cláusula Séptima. – PLAZO

7.1. El contrato tendrá vigencia por un plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS Y SANCIONES

8.1. El administrador de contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo acordado, se aplicará la multa de 1 por 1,000 del valor total del contrato, por cada día de retraso, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción.

El contratista estará sujeto a las siguientes multas graves y leves por el incumplimiento del contrato:

Cláusula novena. – SUBCONTRATACION

NO APLICA

Cláusula décima. – REAJUSTE DE PRECIOS

10.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, en tal razón no aplica la formula polinómica.



De conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 inciso segundo del Reglamento general de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONTRATISTA, renuncia al reajuste de precios, como al interés por mora que pueda surgir en el plazo de ejecución del presente contrato.

Cláusula décima primera. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1 A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.2 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta, y a las leyes y reglamentos que amerite el caso.

Cláusula décima segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula décima tercera. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

13.1. El contratista se responsabiliza por cualquier defecto en el servicio a él imputable, por lo que, en tal caso, se reserva la contratante el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

Cláusula décima cuarta. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

14.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

14.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Clausula Decima quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.1. La contratante designa al señor MARTIN ALEJANDRO TIRCIO VERA, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.3. Son funciones del administrador de contrato entre otras, las siguientes:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución del servicio se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en el servicio del proyecto;
- c) Autorizar el inicio del servicio o cualquier trabajo no contemplado en las especificaciones técnicas originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;
- d) Elaborar el acta de entrega recepción definitiva.

Cláusula decima sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2. **Causales de Terminación unilateral del contrato.** – Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o

[Handwritten Signature]

cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y,
- e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En caso de que las multas superaran el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- g) En caso de reiterarse tres faltas graves durante la ejecución del contrato.

16.3. Procedimiento de terminación unilateral. – El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula décima séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

17.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



Cláusula décima octava: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

El correo electrónico del administrador asignado es el:
mtircio@emapadaule.gob.ec

Cláusula décima novena. – DOMICILIO

19.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Daule.

19.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante:

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule,
EMAPA-EP-DAULE
Centro Comercial Yanco, Vicente de Piedrahita # 435 entre Colon y Guayaquil
Teléfonos: (04) 2795911 – 2795644
Correo electrónico: gsaenz@emapadaule.gob.ec

El contratista:

Contratista DV TELEVISION DTV S. A.
Calle 9 de octubre, solar 62 A
Teléfonos: 042797023
Correo electrónico: dzamora@dvtelevision.com

Cláusula Vigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

20.1. **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de servicios, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de



contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

20.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

20.3. En unidad de acto, firman el presente contrato por 7 ejemplares del mismo tenor y valor.



Ing. Gabriela Patricia Saénz Ronquillo
Gerente General (s)
EMAPA-EP- DAULE
LA CONTRATANTE



Econ. Daniel Zamora
DV TELEVISION DTV S. A.
Econ. Raúl Daniel Zamora Vera
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA

Elaborado por:	Ab. Lissette Alvarado Fajardo Abogado 2	
Revisado por:	Ab. Sandy Ronquillo Baque Directora de Asesoría Jurídica	